



NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, sábado 31 de enero de 1998

AÑO XVI - N° 6429

Pán. 156917

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26920

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXCEPTUA DEL REQUISITO DE INCREMENTO DE FLOTA AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24° DE LA LEY GENERAL DE PESCA, A AQUELLOS ARMADORES QUE CUENTEN CON EMBARCACIONES DE MADERA DE HASTA 110 M3

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Los armadores pesqueros que a la fecha de vigencia de la presente Ley cuentan con embarcaciones pesqueras construidas de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m³ y realizan sus faenas de pesca, estarán exceptuados de la autorización de incremento de flota a que se refiere el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y podrán solicitar directamente el permiso de pesca.

Artículo 2°.- Procedencia

El requisito de sustitución de capacidad de bodega a que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 24° de la Ley General de Pesca, sólo procede entre embarcaciones de mayor escala no comprendidas en la presente Ley

Artículo 3°.- Condiciones y requisitos

En el Reglamento de la presente Ley, se establecerán las condiciones y requisitos que correspondan para la aplicación del Artículo 1°. El Reglamento será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Pesquería, en un plazo no mayor de 60 días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
 Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
 Primera Vicepresidenta del
 Congreso de la República

ALSEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
 Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO
 Ministro de Pesquería

1176

LEY N° 26921

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACION DE LOS DISTRITOS DE CAYALTI, PATAPO, POMALCA, PUCALA Y TUMAN, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, REGION NOR ORIENTAL DEL MARAÑON

Objeto de la Ley.

Artículo 1°.- Créase los distritos de Cayalti, Pátapo, Pomalca, Pucalá y Tumán, en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, Región Nor Oriental del Marañón. Las capitales de los distritos serán los centros poblados de Cayalti, Pátapo, Pomalca, Pucalá y Tumán respectivamente, que se elevarán a la categoría de ciudad.

Límites distritales

Artículo 2°.- Los límites de los distritos mencionados en el artículo anterior han sido trazados sobre la base de la Carta Nacional a escala 1/100,000, hojas 13-e, 13-d, 14-e, 15-d y 15-e, así como de las hojas 0956 I, 0957 I, 0957 II, 0957 III, 0957 IV, 1057 III y 1057 IV a escala 1/50,000 elaboradas y publicadas por el Instituto Geográfico Nacional; y sobre el Mapa de Drenes elaborado por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Olmos-Tinajones (DEPOLTI) a escala 1/200,000, siendo los siguientes:

LIMITES DEL DISTRITO PUCALA

POR EL NORTE CON EL DISTRITO DE PATAPO: Se inicia en la desembocadura de la acequia Baja en el río Lambayeque por su margen derecho, el límite describe una dirección general Este por el thalweg de los ríos Lambayeque y Taymi hasta su nacimiento en la derivación La Puntilla

POR EL ESTE CON LOS DISTRITOS DE CHONGUYAPE Y OYOTUN: Del último lugar nombrado el límite continúa hasta el Sur, por el eje de la carretera hasta el cruce de la vía que separa a los centros poblados Pacherras y Jacobita. Continúa por la estribación Nbr-Oeste del cerro Campana siguiendo la línea de cumbres de los cerros Pampa Grande (de los Gentiles), Huayacal (cota 1130 m.s.n.m.), El Alumbra y El Cura.

POR EL SUR CON EL DISTRITO DE CAYALTI Y ZANA: De este último lugar, el límite sigue una dirección

general Oeste uniendo las cumbres y divisoria de aguas de los cerros El Cura, del Cabrero, continuando por la cumbre del cerro Cojal (cota 422 m.s.n.m.), continuando por la parte **adyacente** al Nor-Este del cerro Collique y descendiendo por la **estribación Norte con dirección hasta el eje de la carretera que bordea el sector Oeste de la laguna Collique, siguiendo hasta el cruce con la carretera Pacherras, donde toma dirección general Oeste hasta la intersección con la prolongación de la estribación Sur del cerro Caballo descendiendo por la estribación Nor-Oeste, hasta llegar al río Reque, continuando aguas abajo por el thalweg hasta la intersección con la prolongación Sur de la acequia Santa Inés.**

POR EL OESTE CON EL DISTRITO DE TUMAN: Desde la intersección del río Reque con la prolongación Sur de la acequia Santa Inés **continúa aguas arriba** de esta última hasta su nacimiento con la acequia Calupe. Desde este lugar, el límite sigue hasta el cruce de la acequia Combo por la carretera principal de sentido Nor-Oeste que comunica los centros poblados Los Cocos y Tuman, sigue por su eje hasta encontrar la acequia Baja en el río Lambayeque punto de inicio de la presente descripción.

LIMITES DEL DISTRITO TUMAN

POR EL NORTE CON LA PROVINCIA DE FERRENAFE: Desde el cruce de la carretera que comunica los centros poblados de San Miguel y Jarrín con la acequia Fala, el límite describe una dirección general Este por el thalweg de esta acequia hasta su inicio en el río Taymi (hoy canal Taymi).

POR EL ESTE CON LA PROVINCIA DE FERRENAFE Y LOS DISTRITOS DE PATAPO Y PUCALA: Desde el último punto mencionado, el límite se dirige con dirección general Sur-Este aguas arriba del río canal Taymi hasta la altura de la prolongación Sur del cerro La Canterera. De este punto alcanza la inflexión más próxima de la acequia Chucupe, aguas abajo la inflexión más próxima de la carretera secundaria que atraviesa la Pampa del Toro. Por su eje hacia el Sur hasta la bifurcación de la carretera principal Tuman-Pátapo que comunica al centro poblado de Santa Elena. Por su eje hasta el cruce de la acequia Canal Secundario, **aguas arriba** de esta, acequia y aguas abajo de la acequia Baja hasta su desembocadura en el río Lambayeque. **Continúa hacia el Sur hasta la acequia Calupe, aguas arriba hasta la naciente de la acequia Santa Inés. Por el thalweg de esta aguas abajo hasta el río Reque, sigue el thalweg del río hasta encontrar la carretera que une los centros poblados El Milagro y Saltur. Por ese eje de esta vía sigue en dirección Este hasta encontrar la carretera de penetración que comunica al centro poblado La Punta hasta alcanzar la estribación Nor-Oeste más pronunciada del cerro Saltur, las cumbres y divisorias de agua de los cerros Saltur y León y de Santarilla.**

POR EL SUR CON EL DISTRITO DE ZANA: De este último punto, el límite describe una dirección general Oeste y une las cumbres de los cerros Cabeza de Mono y Negro.

POR EL OESTE CON LOS DISTRITOS DE REQUE, POMALCA Y PICSI: De este último punto, la línea continúa por la estribación Nor-Este del cerro Negro hasta el sistema colinoso en dirección Nor-Oeste, cruzando la Pampa de Portachuelo, hasta el río Reque, continúa aguas arriba hasta la altura de la acequia El Canal, sigue por esta hasta la acequia Centeno, luego se dirige por la acequia Huabos hasta encontrar una acequia denominada Grande que nace en el río Lambayeque. Luego en dirección Nor-Este sigue por la carretera principal Pomalca-Tuman. Por su eje hasta el cruce de la acequia Desaguadero que corre paralela a la carretera San Miguel-Jarrín. Mas adelante continúa por el eje de esta carretera hasta su intersección con la carretera que comunica a los centros poblados San Miguel y Juanita. Por su eje hacia el Norte hasta su cruce con la acequia Fala, punto de inicio de la presente descripción.

LIMITES DEL DISTRITO PATAPO

POR EL NORTE Y ESTE CON LA PROVINCIA DE FERRENAFE Y CHONGOYAPE: A partir de la intersección entre la prolongación de la estribación Sur del cerro La Canterera con el río Taymi, el límite describe una dirección general Nor-Este uniendo las cumbres y divisorias de agua de los cerros Las Canteras, Piedra Blanca señal cerro azul (856 m.s.n.m.), Azul, Pico de Gallinazo (cota 855), Chumillán (cota 1334) y de La Puntilla por su estribación Sur hasta encontrar la bifurcación del río Chancay formado por los ríos Reque y Taymi (repartidor La Puntilla).

POR EL SUR CON EL DISTRITO DE PUCALA: A partir del último punto, el límite con dirección general Oeste continúa **aguas abajo** del río Taymi hasta su bifurcación formando el río Lambayeque, aguas abajo hasta la desembocadura de la acequia Baja por su margen derecha.

POR EL OESTE CON EL DISTRITO DE TUMAN: Del último lugar nombrado, el límite con dirección general Norte continúa aguas arriba por la acequia Baja hasta su

confluencia con la acequia Canal Secundario; que pasa por el lado Sur del Huaca Brava, **aguas abajo** hasta el cruce con la carretera principal que comunica a Tuman. Continúa hacia el Nor-Este y luego al Nor-Oeste por su eje hasta intersectar la carretera principal Tuman-Pátapo. Sigue por la carretera secundaria que se inicia con dirección Norte en el mismo punto de la última intersección, su eje y prolongación Norte hasta alcanzar el ramal Norte de la acequia Chucupe; **aguas arriba** hasta su inflexión hacia el Sur-Este. Su prolongación Nor-Este hasta alcanzar la intersección de la estribación Sur del cerro Las Canteras con el río Taymi, punto de inicio de la presente descripción.

LIMITES DEL DISTRITO DE POMALCA

POR EL NORTE CON EL DISTRITO DE PICSI: Desde el punto de cruce de la carretera principal Chiclayo-Pisci con la acequia Quefe, el límite con dirección general Sur-Este continúa por el eje de la carretera Chiclayo-Pisci hasta el cruce del río Chancav. Su thalweg **aguas arriba** hasta el cruce con la acequia Grande.

POR EL ESTE CON EL DISTRITO DE TUMAN: Desde el último lugar nombrado, el límite con dirección Sur continúa por el thalweg de la acequia Grande y luego por el thalweg **aguas arriba de la acequia Huambos y aguas abajo de la acequia El Canal hasta su desembocadura en el río Reque.**

POR EL SUR CON LOS DISTRITOS DE TUMAN, REQUE Y MONSEFU: Desde el último lugar nombrado, el límite se dirige hacia el Oeste aguas abajo del río Reque y la acequia Pomape hasta su intersección con la acequia Infiernillo.

POR EL OESTE CON LOS DISTRITOS DE CHICLAYO Y JOSE LEONARDO ORTIZ: Desde este último punto, el límite continúa con dirección Nor-Este por los thalweg de las acequias Infiernillo y Samán hasta la naciente de la acequia Quefe; su thalweg **aguas arriba** hasta su cruce con la carretera principal Chiclayo-Pisci, punto de inicio de la presente descripción.

LIMITE DEL DISTRITO DE CAYALTI

POR EL NORTE CON EL DISTRITO DE PUCALA: Desde la cumbre del cerro sin nombre (coordenadas UTM 9244, 661) **entre los cerros Collique y Cojal (cota 422 m.s.n.m.)** siguiendo la línea de cumbres con dirección Este, pasando por los cerros Cojal, del Cabrero y cumbre de cerro El Cura.

POR EL ESTE CON LOS DISTRITOS DE OYOTUN Y NUEVA ARICA: Del último lugar nombrado, el límite con dirección general Sur une las líneas de cumbres entre los cerros El Cura, Motete. Desciende por la estribación Este hasta encontrar el río Zafia. Aguas abajo hasta el cruce con la carretera que comunica los centros poblados de Curva, Huaca Tendida y Guayaquil. Sigue por el eje de la carretera principal a Nueva Arica hasta encontrar el eje de la carretera de penetración al pie del cerro Huaca del Pato, continuando por su eje hasta la cumbre del cerro Huaca La Ternera, siguiendo aguas arriba de las acequias Siltur y Principal hasta la altura de la estribación Nor-Este del cerro De La Mira, (cota 397 m.s.n.m.), asciende por esta estribación y une las cumbres y divisoria de aguas de los cerros De La Mira y cerro Vizcachas.

POR EL SUR Y OESTE CON LA PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD Y EL DISTRITO DE ZANA: Del último punto mencionado, el límite sigue por la línea de cumbres con dirección Nor-Oeste uniendo los cerros Canta Gallo, sin nombre (cota 537 m.s.n.m.), señal Portachuelo (cota 461 m.s.n.m.), Portachuelo y Humedad, descendiendo por la estribación Nor-Oeste y su prolongación en el sistema de colinas localizadas en la misma dirección hasta el cruce con la carretera que comunica los centros poblados Tres Compuertas y Puente Fierro, siguiendo con dirección Sur-Oeste hasta el cruce con el eje de la carretera Zafia-Salitril, siguiendo por esta vía hasta su cruce con la acequia que pasa por el centro poblado Salitril. El límite continúa aguas arriba de esta acequia hasta la confluencia que le da origen, a partir de la cual sigue el curso de la acequia norte hasta el cruce de esta con el codo sur de la carretera que bordea el cerro Corvacho, punto a partir del cual asciende por la prolongación de la estribación sur del mismo hasta la cumbre, descendiendo por el Norte hasta el cruce de la prolongación de la misma con la carretera que bordea el cerro Corvacho, siguiendo el eje de esta vía hasta el cruce de su prolongación con el eje de la carretera Zaña-Cayalti. A partir de este último punto **proyectando** una línea recta hasta el cruce con la acequia **afluente** sur de la acequia San Nicolás, siguiendo su curso aguas abajo hasta la confluencia con la acequia La Cachaza subiendo por esta última aguas arriba hasta su cruce con la proyección de la estribación Sur-Oeste del cerro Collique asciende hasta la cumbre del mismo y descendiendo por el Nor-Este, hasta la cumbre del cerro sin

nombre (coordenadas UTM 9244,661) punto inicial de esta descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Disposiciones futuras.

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a las nuevas circunscripciones que se crean con la presente ley.

Administración y prestación de servicios.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en las nuevas circunscripciones distritales, la administración y prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por los Concejos Distritales de los cuales se desprenden los nuevos distritos.

Dotación de autoridades por el Jurado Nacional de Elecciones.

Tercera.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes para la dotación de autoridades municipales en los nuevos distritos.

Norma derogatoria.

Cuarta.- Derógase los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley, el mismo que rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

1177

Modifican plazo de delegación de facultades en la Comisión Permanente para la aprobación de leyes

RESOLUCION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA N° 008-98-CR

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Artículo **Unico.-** Redúzcase el plazo de la delegación de facultades en la Comisión Permanente, previsto en la Resolución del Congreso de la República N° 006-97-CR, de ciento ochenta (180) días a noventa (90) días en los términos a los que hace referencia el Artículo 101° de la Constitución

política del Perú, para aprobar las leyes que se encuentran en la agenda del Pleno y los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, entregados al Congreso hasta el 15 de diciembre de 1997, y siempre que no se trate de las leyes orgánicas conforme a la Constitución.

Dada en el recinto del Congreso de la República, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso de la
República

1131

PCM

Aprueban donación de máquinas de tejer a favor de diversos centros educativos, instituciones públicas y organizaciones sociales

RESOLUCION SUPREMA N° 040-98-PCM

Lima, 30 de enero de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 024-96-PCM de 22 de mayo de 1996 el entonces Programa 01 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros aceptó la donación que efectuó CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL AND AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT AND EXPORT CORPORATION, consistente en cien (100) máquinas de tejer modelo JBZ160-2;

Que, es propósito del Gobierno del Perú apoyar a los Centros Educativos, Instituciones Públicas y Organizaciones Sociales en su esfuerzo de capacitación para mejorar el nivel de vida de la población;

Que, el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, mediante las Actas de Entrega y Recepción respectivas, ha transferido en calidad de donación noventa y uno (91) máquinas de tejer modelo JBZ160-2, en favor de diferentes Centros Educativos, Instituciones Públicas y Organizaciones Sociales de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Piura, Puno y Tacna;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la donación de noventa y uno (91) máquinas de tejer modelo JBZ160-2, valorizadas en cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro y diez centésimos (S/. 56 884,10) efectuada por el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros en favor de los Centros Educativos, Instituciones Públicas y Organizaciones Sociales de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Piura, Puno y Tacna, según detalle del anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Suprema al Ministerio de Educación y a la Contraloría General de la República, dentro de los términos establecidos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

1178